



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

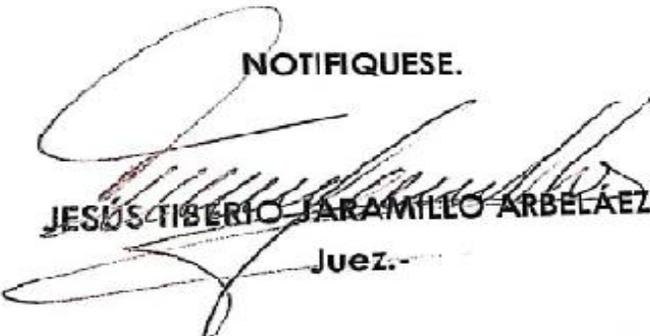
Medellín (Ant.), veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda para que la parte interesada a través de su apoderado, en el término de cinco (5) días, so pena de su posterior rechazo, subsane los siguientes requisitos de que adolece la misma:

- 1.-** Para efectos de determinar la competencia, se debe indicar con claridad el último domicilio de los presuntos desaparecidos.
- 2.-** Se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 97 del Código Civil, indicando claramente en el acápite de los hechos del escrito de demanda, las diligencias que se han realizado para dar con el paradero de los presuntos desaparecidos, informando fechas y entidades concretas en las cuales se ha puesto conocimiento de dicha situación, así mismo se deben aportar los respectivos documentos que soporten tales diligencias.
- 3.-** Se debe aportar a la demanda copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO y SOLEDAD GUZMAN ZAPATA (numeral 2º del artículo 84). En caso contrario deberá darse estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 85 Ibídem, de lo cual se debe aportar las pruebas respectivas.
- 4.-** Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la desaparición de los señores MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO y SOLEDAD GUZMAN ZAPATA, en la forma preceptuada en el artículo 97 numeral 1º del Código Civil.
- 5.-** Se debe allegar prueba de las presuntas diligencias adelantadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendientes a obtener los Registros Civiles de Defunción de los señores MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO y SOLEDAD GUZMAN ZAPATA.

Se reconoce personería legal al Dr. SALOMON DE JESUS MORALES MARIN para representar a la interesada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-